

BUENOS AIRES, 30 ABRIL 2015

VISTO, la Ley 24.521, el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza 0015/11, la Resolución CS N° 009/05, la Resolución CD N° 125/14, el Despacho N° 2 de la Comisión de Actividades de Posgrado y de Investigaciones Científicas, Artísticas y Tecnológicas de 16 de abril de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que la Universidad tiene entre sus objetivos fundamentales expandir “el campo de la investigación en arte a todos los modos de producción artística en sus dimensiones cultural, histórica y comunicacional y en permanente interacción con otras formas de conocimiento”, tal como lo establece el Artículo 11° de su Estatuto.

Que mediante Resolución 009/05 el Consejo Superior de la Universidad ha creado el Instituto de Investigación en Artes Visuales del Departamento de Artes Visuales “Prilidiano Pueyrredón”.

Que es necesario reglamentar la existencia de espacios institucionales a través de los cuales se desarrolle y promueva la investigación artística y la formación de investigadores.

Que los espacios de investigación deben estar regulados por estándares académicos y políticas institucionales que garanticen la transparencia, validez e interés de los proyectos de investigación.

Que la Ordenanza 0015/11 establece el marco regulatorio para el funcionamiento de los institutos de la Universidad y ha dispuesto un plazo para la normalización de los institutos de investigación existentes en la universidad.

Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Ordenanza, el Consejo Departamental del Departamento de Artes Visuales ha elevado el Proyecto de Reglamento del Instituto de Investigación en Artes Visuales.

Que la Comisión de Investigación y Posgrado ha dado tratamiento al tema en su reunión del 16 de abril de 2015.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Por ello, y en virtud de, artículo 29 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, lo normado por el artículo 25 incisos k) ll) y n) del Estatuto Provisorio de la Universidad y la Ordenanza N° 0015/11, la Res. CS 009/05 por la que se crea el Instituto de Investigación en Artes Visuales y aprueba su reglamento de acuerdo el siguiente texto ordenado:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento del Instituto de Investigación en Artes Visuales del Departamento de Artes Visuales “Prilidiano Pueyrredón” que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Comuníquese a todas las Secretarías Administrativas del Rectorado, a la Unidad de Auditoría Interna, a todos los Departamentos y Áreas Transdepartamentales de la UNA. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, **archívese**.

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR N°: 0057**

RES. CS N° 0057

ANEXO I

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN ARTES VISUALES

REGLAMENTO

Finalidad y dependencia institucional

Artículo 1°.- El Instituto de Investigación en Artes Visuales constituye un espacio académico cuya finalidad es promover y difundir en la comunidad educativa el enfoque investigativo en Artes Visuales; generar y/o radicar proyectos de investigación vinculados a las problemáticas de las Artes Visuales, favorecer la investigación y producción poniendo el énfasis en el arte Argentino y Latinoamericano.

Artículo 2°.- Depende del Departamento de Artes Visuales al que se presentarán los informes previstos en la Ordenanza N° 0015/11 del Consejo Superior y aquellos que requiera el Decanato.

Artículo 3°.- El Departamento de Artes Visuales garantizará los medios adecuados para el funcionamiento regular del Instituto.

Funciones

Artículo 4°.- Serán funciones del Instituto:

- a) Elaborar y desarrollar, proyectos, programas y líneas de investigación.
- b) Atender a la formación de los investigadores, docentes, estudiantes investigadores, becarios y personal técnico.
- c) Articular las tareas de investigación, experimentación artística y formación de recursos en relación con los requerimientos sociales y culturales del país, a fin de promover la transferencia de su producción a la comunidad.
- d) Atender a la conservación, preservación, y crecimiento de sus fondos artísticos, bibliográficos, audiovisuales, fotográficos, de archivos y todos los recursos materiales culturales en colaboración con las áreas correspondientes.
- e) Brindar asesoramiento y prestar servicios y transferencia de conocimientos a entidades públicas y/o privadas, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 21° del presente reglamento.
- f) Implementar cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de producción, publicación y exhibición de actividades vinculadas a proyectos, programas y/o líneas de investigación destinados a los docentes y estudiantes de las carreras de grado y posgrado. Estimular el desarrollo de actividades tendientes a propiciar el inicio en la investigación de los estudiantes de grado.
- g) Fomentar y difundir sus investigaciones mediante la publicación de informes, artículos, libros y otros, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- h) Promover, difundir e intercambiar toda actividad que contribuya al incremento de la investigación disciplinaria e interdisciplinaria.
- i) Fomentar nuevos campos de investigación dentro del área de las Artes Visuales y/o en áreas de vacancia que se consideren pertinentes.
- j) Impulsar acuerdos interinstitucionales.

k) Brindar a todos sus miembros un lugar de trabajo con condiciones adecuadas para el desarrollo de las investigaciones.

De la organización de las actividades del Instituto

Artículo 5°.- Las actividades de investigación del Instituto se organizarán en torno a proyectos, programas y líneas de investigación.

Artículo 6°.- Los proyectos pueden estar integrados en Programas organizados alrededor de una temática o vinculados por objetivos comunes.

Artículo 7°.- Los proyectos, programas y/o líneas de investigación que se encuentren vigentes a la fecha de aprobación de la presente reglamentación y, que estén relacionados con las áreas temáticas del Instituto, deberán solicitar su radicación en él.

Artículo 8°.- Los proyectos, programas y/o líneas de investigación que estén integrados en forma interdepartamental e interdisciplinar por recursos humanos del Departamento de Artes Visuales y cuya radicación no conste en este Instituto, inscribirán y difundirán el material de su aporte disciplinar en el mismo.

Del Gobierno del Instituto

Artículo 9°.- El gobierno del Instituto de Investigación en Artes Visuales estará compuesto por un Director/a y una Comisión Asesora.

Artículo 10°.- El/la Director/a del Instituto será designado por el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES. Dicha designación se realizará después de la sustanciación de un Concurso por antecedentes y plan de gestión conforme lo dispuesto en el Capítulo II de la Ordenanza N° 0015/11 de esta Universidad.

Artículo 11°.- El/la Director/a del Instituto será designado por el término de cuatro años con un cargo equivalente al de Titular con Dedicación Exclusiva. Al cumplirse dos años de su designación deberá presentar un informe de gestión que será considerado por el Consejo Departamental. Una vez cumplido el mandato de cuatro años, podrá presentarse nuevamente para renovar su cargo por única vez.

Artículo 12°.- Son funciones del/la Director/a del Instituto:

- a) Coordinar las actividades de investigación y formación de investigadores del Instituto, de acuerdo con los lineamientos formulados por el Departamento y la Universidad.
- b) Promover programas, proyectos y líneas de investigación.
- c) Administrar recursos materiales, el acervo cultural y la asignación de funciones del personal del Instituto.
- d) Proponer proyectos de convenios al Consejo Departamental.
- e) Relevar y gestionar fuentes de financiamiento existentes en otros organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.
- f) Difundir las actividades del Instituto de Investigaciones.
- g) Ejercer la representación del Instituto en todas las áreas de su competencia.
- h) Estimular el dictado de seminarios y cursos de posgrado por parte de los investigadores del Instituto.
- i) Realizar un informe de gestión bienal que deberá ser avalado por la Comisión Asesora y aprobado por el Consejo Departamental para su elevación a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado.
- j) Integrar la Comisión Asesora de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, prevista en el Artículo 20° de la Ordenanza IUNA N° 0015/11.

Artículo 13°.- La Comisión Asesora estará compuesta por tres miembros que deberán ser docentes investigadores del Departamento de Artes Visuales y miembros del Instituto.

Artículo 14°.- Los integrantes de la Comisión Asesora serán designados por el Consejo Departamental a propuesta del/la Director/a del Instituto por un período de cuatro años renovable por un período más.

Artículo 15°.- Son funciones de la Comisión Asesora del Instituto de Investigaciones en Artes Visuales:

- a) Asesorar al/la Director/a del Instituto en la elevación de propuestas de investigación y actividades del Consejo Departamental.
- b) Asesorar al/la Director/a del Instituto sobre la creación y la modificación de programas y líneas de investigación.
- c) Asesorar sobre la pertinencia de inclusión de proyectos en los programas o líneas de investigación correspondientes.
- d) Gestionar en caso de que sea necesario la colaboración de investigadores externos para evaluar proyectos y los antecedentes académicos de investigadores para su admisión al Instituto.
- e) Considerar la memoria anual del Instituto que luego será elevada al Consejo Departamental para su aprobación.
- f) Emitir opinión fundada sobre cualquier cuestión que sea sometida a su consideración por el/la Director/a.

De los miembros del Instituto

Artículo 16°.- Forman parte del Instituto en calidad de miembros:

- a) El/la Director/a del Instituto.
- b) Los Profesores Ordinarios o Interinos del Departamento que participen en proyectos, programas o líneas de investigaciones radicadas o inscriptos en el Instituto.
- c) Los Docentes Auxiliares Ordinarios e Interinos del Departamento que integren proyectos, programas o líneas de investigaciones radicadas o inscriptos en el Instituto.
- d) Los investigadores, artistas y técnicos de otros organismos cuyo lugar de trabajo aprobado sea el Instituto de Investigaciones.
- e) Los becarios de investigación acreditados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES y otros organismos nacionales cuyo lugar de trabajo aprobado sea el Instituto.
- f) Los integrantes de los proyectos, programas y/o líneas de investigación acreditados por otros organismos nacionales o internacionales.
- g) El personal técnico y administrativo afectado al Instituto.

Artículo 17°.- Los miembros del Instituto que se mencionan en el artículo precedente, tendrán los siguientes derechos:

- a) Investigar con libertad sin restricciones impuestas por razones personales, religiosas y/o ideológicas dentro del marco de las normas republicanas y democráticas que rigen la vida institucional de nuestro país.
- b) Hacer uso de las instalaciones y del material disponible en el Instituto.

Artículo 18°.- Los miembros del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dejar explícita constancia de su pertenencia al Instituto en la publicación de los resultados de sus trabajos y deberán dejar un ejemplar o copia disponible de la producción en el mismo.
- b) Colaborar con el plan de actividades y el informe institucional.
- c) Presentar informes de sus actividades cuando le sea requerido.

Del sistema de evaluación

Artículo 19°.- Las evaluaciones bienales ponderarán el desarrollo de las funciones y tareas del Instituto de Investigaciones en relación con la propuesta de gestión presentada y las reglamentaciones vigentes.

Artículo 20°.- El Consejo Departamental evaluará el informe y lo elevará al Consejo Superior. En caso de evaluación negativa, el Consejo Superior requerirá un descargo al/la Director/a del Instituto y aprobará o desaprobará el informe.

De las relaciones con otras Instituciones

Artículo 21°.- Las gestiones que los integrantes del Instituto realicen con Instituciones ajenas a la Universidad Nacional de las Artes, deberán ser previamente informadas al/la Director/a del Instituto.

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 22°.- El Departamento de Artes Visuales deberá en un plazo no mayor a sesenta (60) días, establecer la organización del Instituto en relación con el presente Reglamento y solicitar al Consejo Superior, en un plazo no mayor a sesenta (60) días el llamado a Concurso para la provisión del cargo de Director/a del Instituto de Investigaciones en Artes Visuales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza IUNA N° 0015/11.

Artículo 23°.- Los Centros de Investigaciones creados por el Consejo Departamental del Departamento de Artes Visuales “Prilidiano Pueyrredón” con fecha previa al presente Reglamento deberán adecuarse al mismo, en virtud de su artículo 7°, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.